

**Circular Nro. SB-INCSFPR-2018-0034-C**

**Quito D.M., 09 de octubre de 2018**

**Asunto:** Disposición

Sector Financiero Público y Privado

Al amparo de los artículos 154 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente establecen:

*“Art. 154.- Aceptación expresa. Es derecho de los usuarios que los cargos que se impongan por servicios financieros y no financieros se efectúen luego de que hayan sido expresa y previamente aceptados.” (Énfasis agregado)*

*“Art. 248.- Cargos por servicios no financieros. Las entidades del sistema financiero nacional no podrán efectuar cargo alguno por la prestación de servicios distintos de los financieros, a nombre de terceros, si no cumplen con la regulación que la Junta expida para el efecto o no cuentan con la aceptación previa y expresa del usuario.”*

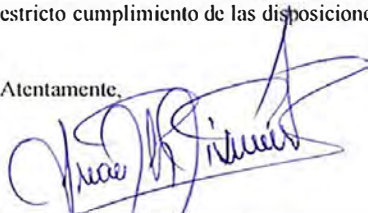
*La aceptación deberá ser comprobable por cualquier forma reconocida por la ley. Los cargos cobrados que no cuenten con la aceptación expresa del usuario deberán ser restituidos, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.” (Énfasis agregado)*

*“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*

*La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios (...).”*

Recuerdo a su representada, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 156 del Código ibidem, el estricto cumplimiento de las disposiciones transcritas.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Cisneros Cevallos  
**INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**

g